

AVISO No. 632

12 Agosto de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JAVIER LEÓN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 9353 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **JAVIER LEÓN**

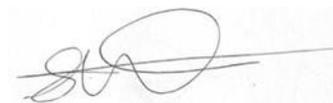
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 1N – 06. AP 401.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 12 Agosto de 2024

Señor (a):

JAVIER LEÓN.

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 1N – 06. AP 401.**

Matrícula: **No. 49170.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 632 - **RESOLUCION PQRDS No. 9353 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 632 – “RESOLUCION PQRDS No. 9353 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 9353
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN
RADICADO 2024PQR705192
MATRICULA 49170**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **JAVIER LEÓN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2024PQR705192**, respecto al predio ubicado en la **CARRERA 15 # 1N – 06. AP 401**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 49170**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 1N – 06. AP 401**, identificado con **Matrícula 49170**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 49170**, se evidencia que en los últimos 5 periodos se evidenciaba observación de lectura normal.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	7	5345	3539	3539	0	LECTURA	NORMAL	05/07/2024
2024	6	5326	3539	3538	1	LECTURA	NORMAL	06/06/2024
2024	5	5307	3538	3537	1	LECTURA	NORMAL	07/05/2024
2024	4	5288	3537	3537	0	LECTURA	BAJO CONSUMO...	04/04/2024
2024	3	5269	3537	3528	9	LECTURA	NORMAL	05/03/2024

5. Que, se envió visita de verificación con el fin de verificar en qué estado se encontraba el medidor y el predio, de igual forma para corroborar la lectura actual del predio, para lo cual el resultado fue:

“Medidor no registra, predio desocupado bajo llave”

6. Que, conforme al resultado de la visita, se pudo confirmar que el predio se encuentra desocupado.
7. Que, una vez revisado los consumos del predio identificado con matrícula **No. 49170**, evidenciamos que, no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones respecto del servicio de acueducto toda vez que la Empresa ha facturado lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

8. Que, respecto al servicio de aseo del predio identificado con **matrícula No. 49170**, se evidencia que en los periodos correspondientes a los meses de abril y julio no hubo consumo alguno, y para los periodos correspondientes a los meses de mayo y junio el medidor se movió **1mt3**, pero aun así se le generó cobro correspondiente a producción de aseo.
9. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo **No. 66809315, No. 67181045, No. 67553585 y No. 67928773**, en el sentido de que no les sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 49170**.
10. Que, conforme a lo expuesto en la visita de verificación enviada al predio, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante **tres (3) meses** o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 49170**.
11. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: *“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*

***90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

***90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

***90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

12. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

13. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **JAVIER LEÓN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo **No. 66809315, No. 67181045, No. 67553585 y No. 67928773**, en el sentido de que no les sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 49170.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones del peticionario **JAVIER LEÓN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante tres (3) meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 49170.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria **JAVIER LEÓN**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, **JAVIER LEÓN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Revisó: **Luz Adriana Cardona Poveda – LIDER PQRDS**